





Cartagena, Marzo 06 de 2018.

Señores TRANSCARIBE S.A. Cartagena, Bolivar

REF: SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018

## Estimados señores:

De la manera más respetuosa nos dirigimos ante ustedes, entidad seria, responsable, y de principios, con la intención de presentar la siguiente observación al proceso en referencia, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PASARELA Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA.", las cuales esperamos, sean acogidas para su correspondiente estudio y aceptación dentro del proceso que se está adelantando.

Dentro del pliego de condiciones, se encuentra el Numeral **5.2.2.** Requisito Habilitador De La Capacidad Financiera, donde podemos encontrar los diferentes índices que cada proponente debe tener en cuanto a la capacidad financiera, encontrándonos con el indicador: **INDICE DE ENDEUDAMIENTO**, el cual hace parte de los requisitos habilitantes expuestos en los pliegos de condiciones.

El margen exigido para participación dentro de los pliegos de condiciones, en Índice de endeudamiento **DEBE SER MENOR O IGUAL AL 50%**, el cual restringe la participación plural de oferentes y no permite que empresas idóneas que cuentan con una vasta experiencia en el sector servicios logren participar, y que por cuenta de este tipo de indicadores puedan quedar no hábiles, habilitando así a oferentes que podrían poner en riesgo a la entidad, de adjudicar y contratar con empresas intermediarias sin el debido respaldo, calidad, responsabilidad, y garantía.













Cabe resaltar que este indicador no mide directamente la capacidad real del proponente para responder financieramente por la ejecución de un contrato, toda vez que éste se define con una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto, lo que traduce bajo un ejemplo seria:

• Los acreedores de la empresa (X) tienen un grado de participación de X % sobre el total de sus activos.

En base al último informe generado por la Superintendencia de Sociedades, en donde el mismo refleja el promedio global de este indicador en cuanto al sector servicios, el cual corresponde a las empresas interesadas en participar en el presente proceso.

A continuación se anexara el correspondiente cuadro resumen con el promedio real del mercado actual.



Fuente: Sirem http://sirem.supersociedades.gov.co:9080/Sirem2/index.jsp

Ahora bien, solicitamos muy respetuosamente que el indicador en cuestión sea modificado hasta lo siguiente:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a	55 %
-------------------------	-----------------	------









Esto con el objetivo de garantizar la plena participación plural de oferentes, transparencia, claridad, y libre concurrencia, principios que resguardan a nivel general la contratación pública en Colombia.

Con base en los argumentos anteriores expuestos y con estricto apego a los principios contractuales de selección objetiva y la transparencia, solicito a la Entidad modificar los anteriores requerimientos mencionados, debido que omite los principios de la contratación pública al no dejar participar ampliamente y con garantías a los oferentes que desean participar.

Cabe resaltar que somos una empresa sólida, responsable, y comprometida con el medio ambiente, teniendo siempre presente la implementación y mantenimiento del sistema de calidad, respaldo, y beneficio que nuestra compañía ofrece a sus clientes, la mejora continua de sus actividades, procesos productivos, servicios y garantías. Contamos con más de 25 años de experiencia en el sector y con varias sedes dentro del país para ofrecer un excelente servicio, calidad, y respaldo en el menor tiempo posible.

Hacemos la presente observación teniendo como base de criterio los **Artículo 23º** del decreto **1510 de 2013**, **Artículo 23º**, **e Inciso 17 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993**.

"Artículo 25º. Inciso 17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas".

Cordialmente,

DELLANA SOCORRO VAFUR ATIQUE C.C 32.715.946 de Barranquilla Representante Legal ASEOCOLBA S.A.

NIT. 800.146.077 - 6





